

RESOLUCIÓN N°

0120 19 MAR 2026

“Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBON identificada con la C.C. No 1.152.203.75, actuando en calidad de Representante Legal Principal de SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz respectivamente Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de SOLENIUM S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal Principal.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la Señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBON.
4. Certificado de existencia y representación legal de ECONEVER SAS con identificación tributaria No 901.946.976-1, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. De igual manera se acredita que la sociedad tiene dentro de su objeto social, la perforación de pozos de agua. (código CIU 4220).
5. Formulario del Registro Único Tributario de ECONEVER SAS.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Villa Sonia – PAWEL ALFONSO PEREZ MEJIA).
7. Autorización a nombre de SOLENIUM S.A.S., para tramitar exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 215061, ubicado en el municipio de La Paz, suscrita por el señor JOHN JAIRO ARRIETA ESCOBAR identificado con CC No 1.018.420.273, en calidad de Representante Legal de SUPERFICIE SOLAR S.A.S., como propietaria del inmueble.
8. Autorización a nombre de SOLENIUM S.A.S., para adelantar los trámites administrativos y técnicos necesarios para la legalización, gestión y/o regularización de pozos de agua en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 52707, ubicado en el municipio de San Diego, suscrita por el Propietario del inmueble, el señor PAWEL ALFONSO PEREZ MEJIA identificado con CC No 1.152.203.750.
9. Estudio Geoeléctrico para la prospección de aguas subterráneas en la Minigranja Solar Municipio de La Paz Cesar.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Lote Jaibet- Eduardo – SUPERFICIE SOLAR S.A.S.)
11. Estudio Geoeléctrico para la prospección de aguas subterráneas en la Minigranja Solar Corregimiento de Las Pitillas Municipio de San Diego Cesar.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (Se ha resaltado).

**0120 19 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

----- 2

Que mediante Auto No 201 de fecha 8 de noviembre de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de noviembre de 2025. En dicha diligencia se aportó documentación e información complementaria requerida por la entidad. Como documentación complementaria se allegó el certificado de existencia y representación legal de SUPERFICIE SOLAR S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Dentro de la información allegada la peticionaria precisó lo siguiente:

**1. Capacidad instalada de los proyectos fotovoltaicos donde se pretende hacer la exploración de aguas subterráneas**

Nombre Proyecto	Predios Relacionados	Capacidad Instalada
Minigranja 0004 Gandalf	Lote Jaibet-Eduardo en jurisdicción del municipio de San Diego de matrícula inmobiliaria No. 190-215061	996 kW
Minigranja 0005- Cañahuate	Lote Jaibet-Eduardo en jurisdicción del municipio de San Diego de matrícula inmobiliaria No. 190-215061	996 kW
Minigranja 0008-La Paz Verso	Lote Villa Sonia en jurisdicción del municipio de La Paz de matrícula inmobiliaria No. 190-52707	990 kW

**2. Uso del agua subterránea:**

Se aclara que el pozo de agua subterránea no será utilizado para las actividades propias de las mini granjas solares, dado que el recurso presenta partículas que podrían generar deterioro en la superficie de los paneles fotovoltaicos en caso de emplearse para lavado o mantenimiento.

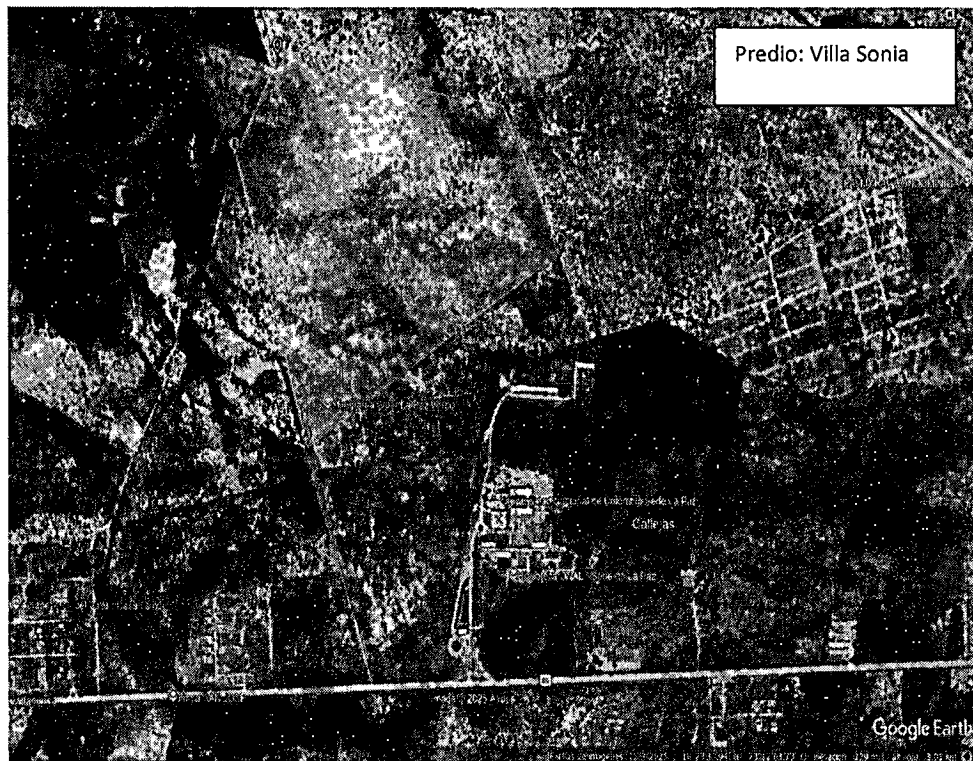
El uso de dicho pozo se destina exclusivamente a una actividad social de carácter productivo que se desarrollará dentro del predio, en el marco de un proyecto agro voltaico adelantado por un actor productivo aliado. Este proyecto no representó un ingreso adicional para Solenium S.A.S, pues lo empresa únicamente autoriza el uso de la tierra y suministra el recurso hídrico para el desarrollo de cultivos transitorios (como cucurbitáceas). Toda la producción generada es propiedad del actor productivo”.



0120 19 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

4



Fuente: Google Earth Pro

## 2. PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS.

*El predio Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego - Cesar, es de propiedad de la sociedad SUPERFICIE SOLAR S.A.S con identificación tributaria No. 901.820.075-9, según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar. Así mismo en el expediente milita autorización del Representante Legal el señor JHON JAIRO ARRIETA ESCOBAR para tramitar actividad de prospección y exploración subterráneas.*

*El predio Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar es de propiedad del señor PAWEL ALFONSO PEREZ MEJIA identificado con CC No 77.177.489, según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar. Así mismo en el expediente milita autorización del propietario del predio para tramitar actividad de prospección y exploración subterráneas.*

## 3. EMPRESA PERFORADORA.

*La empresa perforadora, según la documentación aportada en la solicitud y que reposa en el Expediente CGJ-A 155-2025, será ECONEVER S.A.S. con identificación tributaria No 901.946.976-1, la cual tiene en su objeto social la perforación de pozos de agua, conforme a lo registrado en el certificado de existencia y representación legal aportado por la sociedad peticionaria.*

## 4. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO A EMPLEAR.

*Según información suministrada por el peticionario, la perforación se realizará por medio del siguiente equipo:*

**19 MAR 2026**

Continuación Resolución No **0120** de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

----- 5

*Taladro hidráulico, motor Jhon Deere 422, Bomba Hidráulica de 30 Galones rotaria de torque 3000 libras, color verde, Winche de 12 toneladas, peso de maquina 12 toneladas, Broca de 6" y 8 1/2".*

### 5. SISTEMAS DE PERFORACIÓN.

*Se utiliza el método rotativo trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación (de 8 1/2) y según el tipo de suelo en el que se esté y al desgaste que éstos presenten. La perforación exploratoria se realizará en 6" y se hará ampliación con broca de 8 1/2 y posteriormente entubado del pozo.*

*La preparación del revestimiento mientras se desarrolla la ampliación, se organiza en superficie la tubería y filtros conforme al estado mecánico definido, utilizando las soldaduras adecuadas a los tipos de material a soldar: Acero al carbono – acero al carbono (para penetración 6010 y para recubrimiento 7018); acero al carbono – acero inoxidable (2212) y acero inoxidable – acero inoxidable (4LBasico).*

*La longitud de los tramos no debe exceder el 80% de la longitud de la torre. Es muy importante que durante el proceso de soldadura los tramos queden totalmente alineados, para lo cual es preciso disponer de un terreno lo más nivelado posible y hacer la cama donde se sueldan los tubos a nivel. Cada tramo en su parte superior llevará dos orejas soldadas donde se instalarán los grilletes o accesorios para el izaje. Ningún tramo debe llevar filtro en la parte superior o inferior del mismo. Los trabajos de soldadura deben realizarse en una zona apartada del lugar de almacenamiento de combustibles, lubricantes y productos químicos, lejos de los equipos eléctricos. Los tramos se deben organizar y numerar en orden a ser instalados.*

*Si el material es PVC se alistan los materiales escogidos y los accesorios y productos necesarios para su correcta instalación. (ver el detalle del proceso en el instructivo de preparación y bajada de revestimiento).*

### 6. PLAN DE TRABAJO.

*El plan de trabajo propuesto para la actividad de exploración se llevará a cabo en un término aproximado de 30 días y se prevé como mínimo desarrollar entre otras las siguientes actividades:*

**Tabla 2. Plan de Trabajo**

DETALLE	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
<i>Acondicionar fluido de perforación para iniciar el sondeo exploratorio atendiendo la directriz de Operaciones ya que éste depende de las formaciones a perforar</i>	x			
<i>Conectar la broca de las especificaciones y el diámetro recomendado en el programa de perforación preliminar y se da inicio a la perforación exploratoria</i>	x	x		
<i>Perforar hasta la profundidad estimada, tomando muestras del material de corte cada metro, las muestras deben estar muy bien identificadas, el operador debe asegurarse de llevar en detalle el registro de tiempo de perforación por metro y de las propiedades del fluido de perforación (peso, viscosidad, volumen, % de arena y pH), así como el caudal con que está trabajando la bomba y peso sobre la broca, RPM de la rotaria, parámetros que debe</i>		x	x	

**19 MAR 2026**

Continuación Resolución No **0120** de **1** por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

6

<i>definir el supervisor con el visto bueno la coordinación</i>				
<i>Levantamiento de la columna litológica de las muestras recolectadas metro a metro durante la perforación</i>			x	
<i>Alcanzada la profundidad recomendada, se acondiciona el fluido de perforación y se hacen los viajes necesarios en el pozo dejándolo listo para correr los registros eléctricos</i>				x

Fuente: Peticionario

**7. CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA.**

*Según los estudios Geoeléctricos realizados y aportados, podemos encontrar la descripción hidrogeológica general del área de estudio.*

- *Para el predio Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061, jurisdicción Municipio de San Diego – Cesar.*

*Aluviones recientes (Qal) Constituidos principalmente por dos franjas regionales que se ubican, una en la parte occidental de la SNSM, entre el piedemonte y el litoral Caribe, comprendiendo desde el municipio de Bosconia hasta Santa Marta, con aporte de sedimentos de los ríos Fundación, Ariguani, Sevilla, Orihueca, Frío y Córdoba; y la segunda paralela al flanco norte de la sierra, comprendiendo desde el municipio de Guachaca hasta las inmediaciones de los caseríos de Mongul y Villa Martin, con aporte de sedimentos de los ríos Piedras, Mendiguaca, Guachaca, Buritaca, Don Diego y Palomino. (Colmenares et al., 2007)*

*Abanicos y Gravas (Qg) Constituyen una franja de depósitos de frente de montaña con dirección NE-SW, paralela al piedemonte del flanco oriental de la SNSM, desde el sur del río Guatapurí hasta inmediaciones del río Ranchería, están formados principalmente por gravas redondeadas a subredondeadas y bloques de hasta 1 metro de diámetro, derivadas de rocas como granulitas, neises, dioritas, tonalitas y gabros en matriz arenosa y por depósitos caóticos mal seleccionados producto de flujos súbitos de materiales por inestabilidad de taludes topográficos. Su espesor según el mapa geológico de la plancha 27 puede llegar a 200 metros. (Colmenares et al., 2007)*

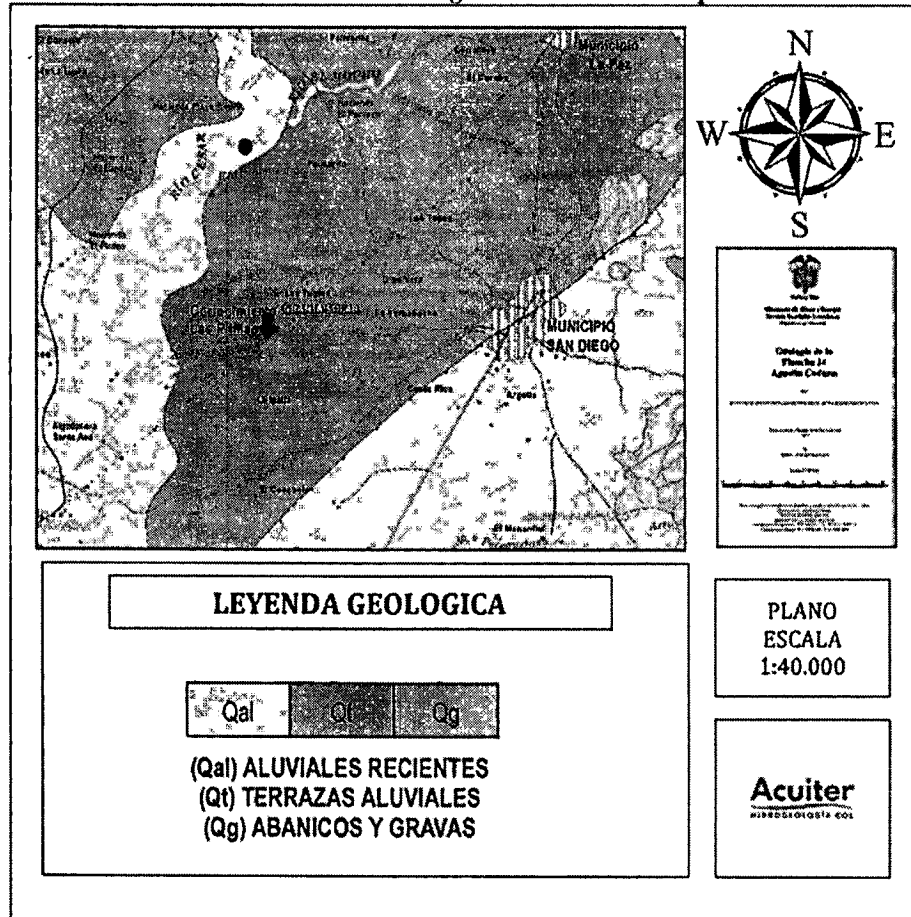
*Terrazas aluviales (Qt) Esta unidad corresponde a “ganitos porfíricos grisáceos o café pálido, con abundantes fenocristales grandes de plagioclasas blanca y fenocristales pequeños de biotita hexagonal euhedral, cuarzo subhedral bipiramidal y algo de ortoclasa y hornblenda en una matriz afanítica. El feldespato potásico y el cuarzo son generalmente menos comunes que las plagioclasas. También incluye rocas “porfíricas rosadas a salmón, que contienen abundantes fenocristales grandes de cuarzo euhedral a subhedral y fenocristales rosados de perfitas, en menor proporción fenocristales de plagioclasas blanca, en una matriz afanítica rosada” (Tschanz et al. 1969). Depósitos que se ubican en la cartografía geológica de la SNSM principalmente en la esquina noreste, en el sector de los ríos Carrizal, Camarones y Tapias y en una franja paralela al flanco oriental de la SNSM, que conforma el amplio valle del río Cesar y sus tributarios; están constituidos por capas delgadas de arenas líticas amarillas, grano grueso a medio, con estratificación cruzada en artesa y capas gruesas canaliformes de conglomerados clastosoportados, polimícticos, angulares a subredondeados, muy mal seleccionados, en capas de 1 a 20 cm de espesor. (Colmenares et al., 2007)*

0120 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No 0120 de 19 MAR 2026 por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

7

**Imagen 2. Geología Regional del área de estudio. Tomada de la geología de la plancha 34 AGUSTIN CODAZZI. Servicio Geológico Colombiano. Mapa escala 1:40.000**



**Fuente: ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA MINIGRANJA SOLAR, CORREGUIMIENTO DE LAS PITILLAS, SAN DIEGO, CESAR, COLOMBIA**

- Para el predio Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707, jurisdicción Municipio de La Paz – Cesar.

*Aluviones recientes (Qal) Constituidos principalmente por dos franjas regionales que se ubican, una en la parte occidental de la SNSM, entre el piedemonte y el litoral Caribe, comprendiendo desde el municipio de Bosconia hasta Santa Marta, con aporte de sedimentos de los ríos Fundación, Ariguani, Sevilla, Orihueca, Frío y Córdoba; y la segunda paralela al flanco norte de la sierra, comprendiendo desde el municipio de Guachaca hasta las inmediaciones de los caseríos de Monguí y Villa Martín, con aporte de sedimentos de los ríos Piedras, Mendiguaca, Guachaca, Buritaca, Don Diego y Palomino. (Colmenares et al., 2007)*

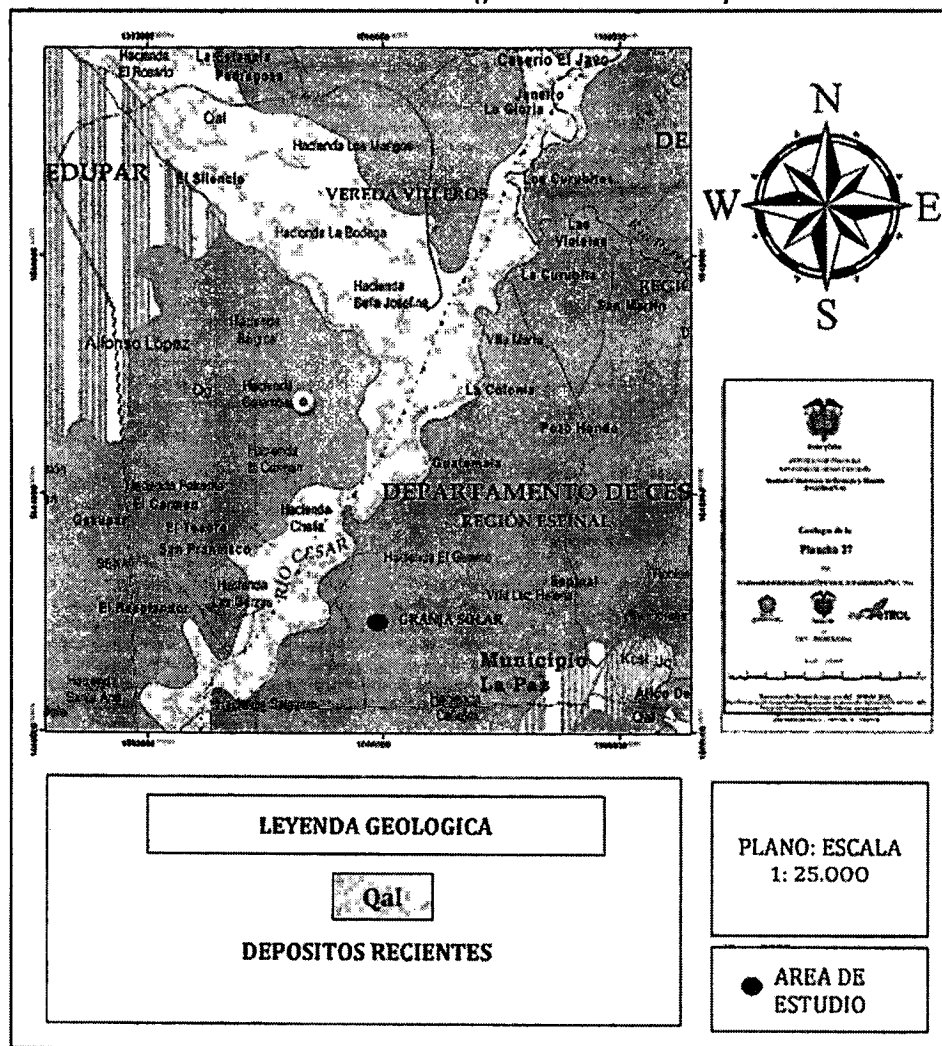
*Abanicos y Gravas (Qg) Constituyen una franja de depósitos de frente de montaña con dirección NESW, paralela al piedemonte del flanco oriental de la SNSM, desde el sur del río Guatapurí hasta inmediaciones del río Ranchería, están formados principalmente por gravas redondeadas a subredondeadas y bloques de hasta 1 metro de diámetro, derivadas de rocas como granulitas, neises, dioritas, tonalitas y gabros en matriz arenosa y por depósitos caóticos mal seleccionados producto de flujos súbitos de materiales por inestabilidad de taludes topográficos. Su espesor según el mapa geológico de la plancha 27 puede llegar a 200 metros. (Colmenares et al., 2007).*

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0120** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

*Terrazas aluviales (Qt) Esta unidad corresponde a "ganitos porfíricos grisáceos o café pálido, con abundantes fenocristales grandes de plagioclasas blanca y fenocristales pequeños de biotita hexagonal euhedral, cuarzo subhedral bipiramidal y algo de ortoclasa y hornblenda en una matriz afanítica. El feldespató potásico y el cuarzo son generalmente menos comunes que las plagioclasas. También incluye rocas "porfíricas rosadas a salmón, que contienen abundantes fenocristales grandes de cuarzo euhedral a subhedral y fenocristales rosados de pertitas, en menor proporción fenocristales de plagioclasas blanca, en una matriz afanítica rosada" (Tschanz et al. 1969). Depósitos que se ubican en la cartografía geológica de la SNSM principalmente en la esquina noreste, en el sector de los ríos Carrizal, Camarones y Tapias y en una franja paralela al flanco oriental de la SNSM, que conforma el amplio valle del río Cesar y sus tributarios; están constituidos por capas delgadas de arenas líticas amarillas, grano grueso a medio, con estratificación cruzada en artesa y capas gruesas canaliformes de conglomerados clastosoportados, polimígticos, angulares a subredondeados, muy mal seleccionados, en capas de 1 a 20 cm de espesor. (Colmenares et al., 2007)*

**Imagen 3. Geología Regional del área de estudio. Tomada de la geología de la plancha 34 AGUSTIN CODAZZI. Servicio Geológico Colombiano. Mapa escala 1:40,000**



**Fuente: ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA MINIGRANJA SOLAR, MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR, COLOMBIA**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0120      19 MAR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

9

**8. RELACIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE CUENTEN CON PERMISO DE EXPLORACIÓN O GOCEN DE CONCESIÓN, DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS**

*Es importante señalar que, dentro de las áreas para las cuales se solicitó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no existe ningún tipo de aprovechamiento de este recurso en el interior de los predios que conforman dicha superficie.*

**9. SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO**

*Esta superficie está compuesta por las siguientes coordenadas:*

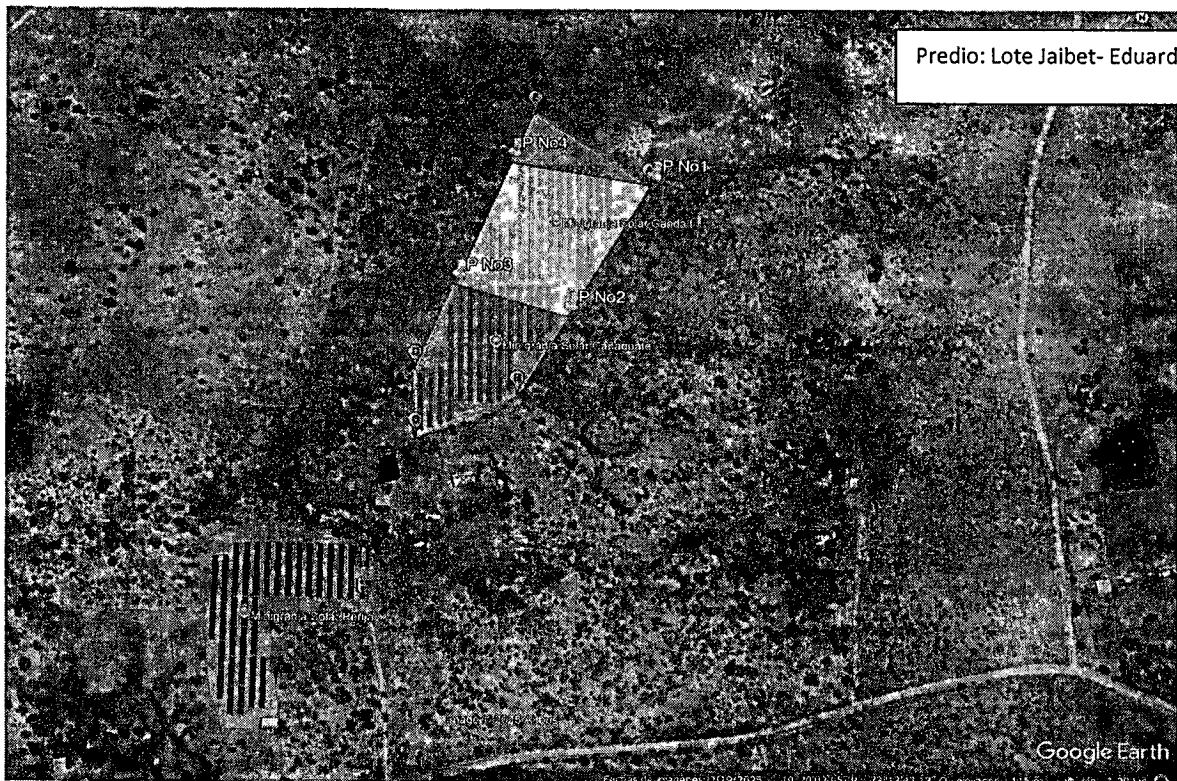
- *Para el predio Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 jurisdicción Municipio de San Diego – Cesar.*

**Tabla 3. Georreferenciación área a predio Lote Jaibet- Eduardo  
Polígono de Exploración predio Lote Jaibet- Eduardo de matrícula  
inmobiliaria No 190- 215061**

Punto	N	W	Altura	Superficie
	P No 1	10°20'9.74"	73°13'37.10"	
P No 2	10°20'4.94"	73°13'39.97"	116 msnm	2.1 Ha
P No 3	10°20'6.13"	73°13'43.73"	114 msnm	
P No 4	10°20'10.63"	73°13'41.86"	113 msnm	

*Fuente: Propia*

**Imagen 4. Polígono y superficie Actividad de Prospección y Exploración - Predio Lote Jaibet- Eduardo**



*Fuente: Google Earth Pro*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

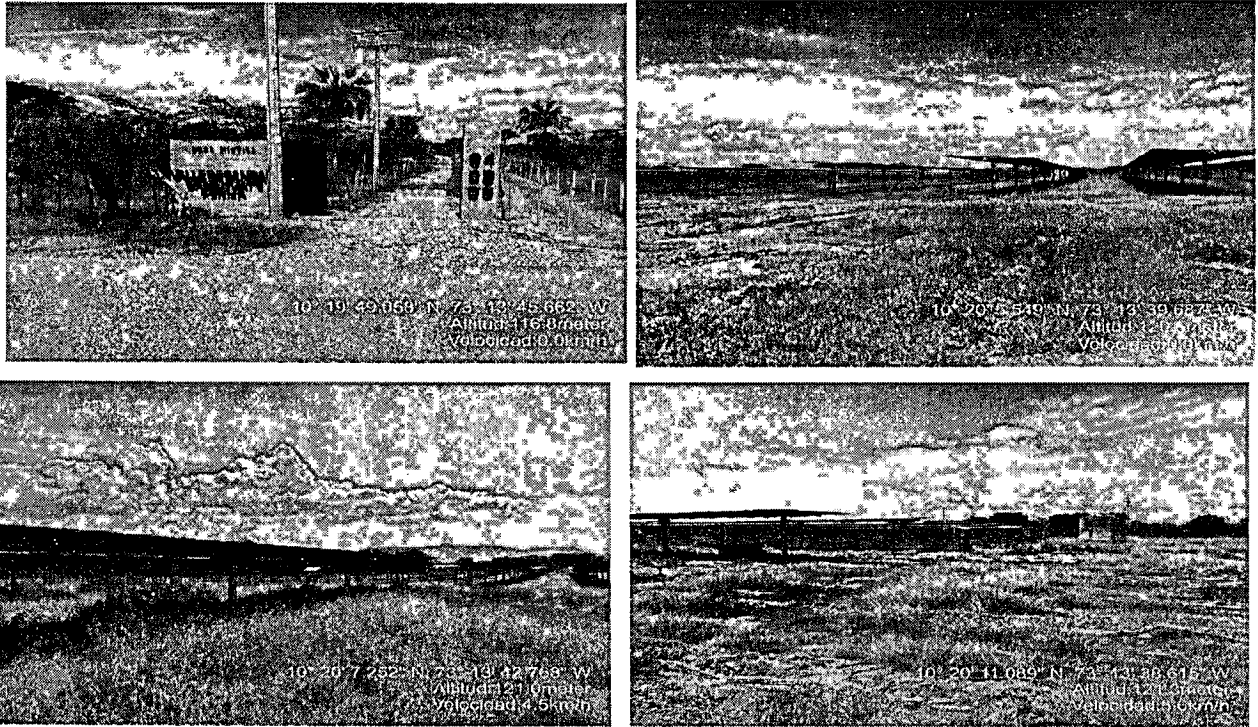
46.

0120

19 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

Imagen 5. Evidencia Predio Lote Jaibet- Eduardo



Fuente: Propia

- Para el predio Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707, jurisdicción Municipio de La Paz – Cesar.

Tabla 4. Georreferenciación área a Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707

Punto	Polígono de Exploración predio Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707			
	N	W	Altura	Superficie
P No 1	10°23'28.40"	73°12'21.60"	122 msnm	6.34 Ha
P No 2	10°23'33.24"	73°12'14.99"	123 msnm	
P No 3	10°23'41.99"	73°12'15.30"	127 msnm	
P No 4	10°23'36.32"	73°12'23.52"	122 msnm	

Fuente: Propia

Imagen 6. Polígono y superficie Actividad de Prospección y Exploración - Predio Villa Sonia

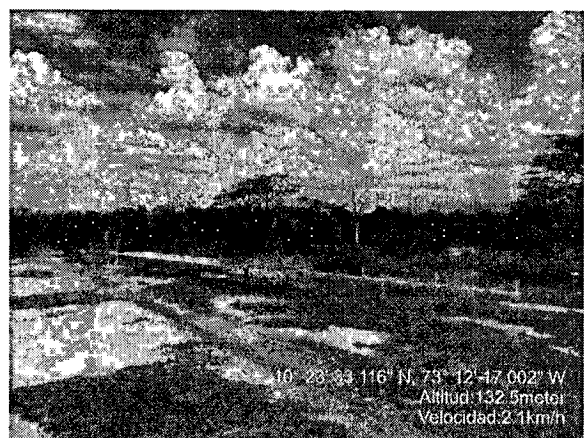
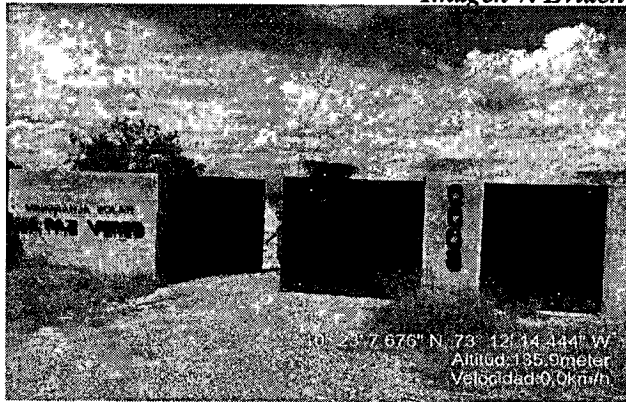


Fuente: Google Earth Pro

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0120** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No.901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

**Imagen 7. Evidencia Predio Villa Sonia**



Fuente: Propia

**10. COORDENADAS DEL POLÍGONO DONDE SE ADELANTARÁ LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN**

*De acuerdo a las necesidades del proyecto se recomiendan varias alternativas de perforaciones de carácter exploratorio con base en los resultados anteriormente descritos dentro de los siguientes polígonos:*

**Tabla 5. Polígono del área a explorar**

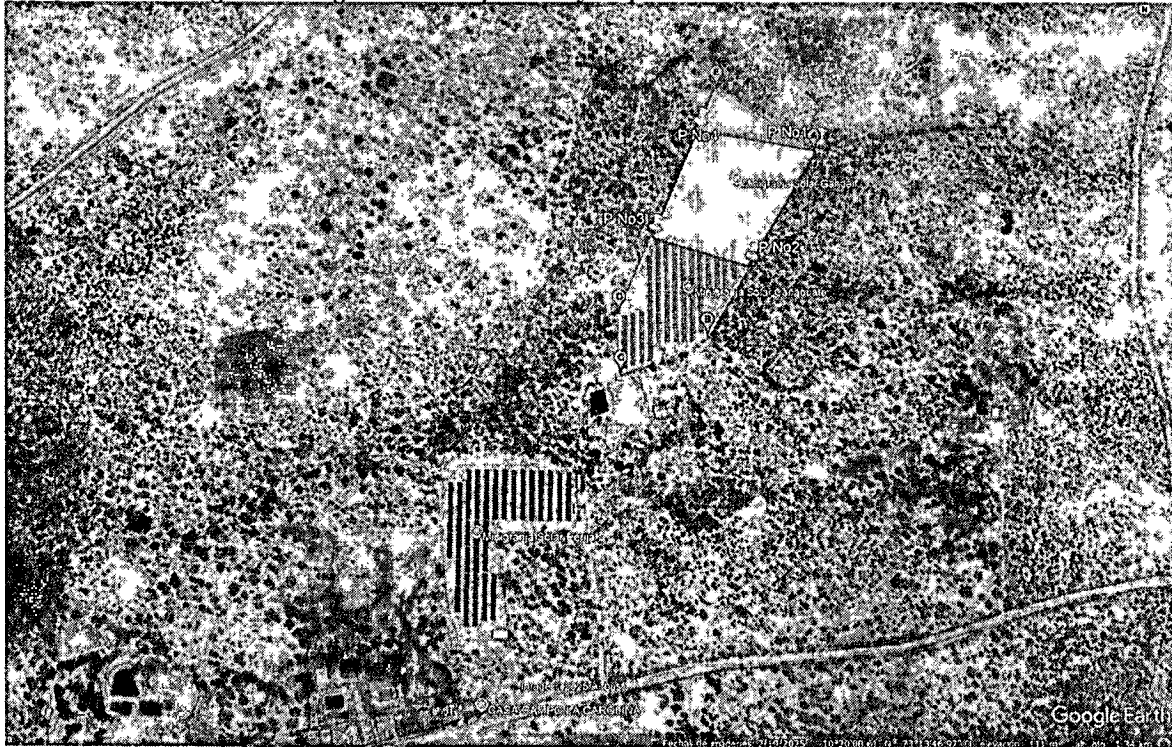
Predio	Punto	Coordenadas de ubicación		Altitud	Superficie	Jurisdicción
Nombre	ID	Latitud (N)	Longitud (W)	msnm	Ha	Municipio
Lote Jaibet- Eduardo	P No1	10°20'9.74"	73°13'37.10"	117	2.1	San Diego
	P No2	10°20'4.94"	73°13'39.97"	116		
	P No3	10°20'6.13"	73°13'43.73"	114		
	P No4	10°20'10.63"	73°13'41.86"	113		
Villa Sonia	P No1	10°23'28.40"	73°34'41.55"	122	6.34	La Paz
	P No2	10°23'33.24"	73°34'44.15"	123		
	P No3	10°23'41.99"	73°34'42.16"	127		
	P No4	10°23'36.32"	73°34'39.33"	122		
<b>Superficie Total (Ha)</b>					<b>8.44</b>	

Fuente: Propia

Continuación Resolución No **0120** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

12

*Imagen 8. Polígono de Prospección y Exploración - Predio Lote Jaibet- Eduardo*



*Imagen 9. Polígono de Prospección y Exploración - Predio Villa Sonia*



Fuente: Google Earth Pro

0120      19 MAR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

13

**11. TERMINO DE PERMISO**

*El plan de trabajo propuesto para la actividad de exploración se llevará a cabo en un término aproximado de 30 días. Dentro de dicho plan, se contemplan las labores de perforación, las cuales tendrían una duración aproximada de 4 semanas equivalentes a (30) días; sin embargo, por la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo legal de un (1) año.*

**12. DESTINACIÓN QUE SE LE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO**

*El uso que se le dará al recurso hídrico subterráneo será para riego de cultivos de sandía y otros transitorios.*

**13. CONCEPTO TÉCNICO**

*Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de Prospección y Exploración en busca de Aguas Subterráneas en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente, con un área exploratoria total de 8.44 Has de extensión superficial, a nombre de SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5.*

*El permiso se otorgará en un área exploratoria superficial de 8.44 Has, comprendida por los siguientes polígonos que se detallan así:*

Predio Nombre	Punto ID	Coordenadas de ubicación		Altitud msnm	Superficie Ha	Jurisdicción Municipio
		Latitud (N)	Longitud (W)			
Lote Jaibet- Eduardo	P No1	10°20'9.74"	73°13'37.10"	117	2.1	San Diego
	P No2	10°20'4.94"	73°13'39.97"	116		
	P No3	10°20'6.13"	73°13'43.73"	114		
	P No4	10°20'10.63"	73°13'41.86"	113		
Villa Sonia	P No1	10°23'28.40"	73°34'41.55"	122	6.34	La Paz
	P No2	10°23'33.24"	73°34'44.15"	123		
	P No3	10°23'41.99"	73°34'42.16"	127		
	P No4	10°23'36.32"	73°34'39.33"	122		
<b>Superficie Total (Ha)</b>					<b>8.44</b>	

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 0852 del 5 de julio de 2024, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.

Continuación Resolución No **0120** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

14

d) **Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez (10) MW y menor de cincuenta (50) MW.** (subrayas fuera de texto)

Que a la luz de la citada normatividad, los proyectos solares Minigranja 0004 Gandalf, Minigranja 0005-Cañahuate y Minigranja 0008-La Paz Verso, con capacidad instalada respectivamente de 996 KW (0.996 MW), 996 KW (0.996 MW) y 990 KW (0.990 MW), no requieren licencia ambiental de Corpocesar. Cuando se trata de un proyecto de energía solar menor de 10 MW, no se requiere licencia ambiental, pero en caso de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. En estos eventos, el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y

**0120 de 19 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

15

control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 8.44 has, en los predios Lote Jaibet-Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

**PARÁGRAFO:** La actividad autorizada se ejecutará en las áreas georreferenciadas bajo las siguientes coordenadas:

Predio	Punto	Coordenadas de ubicación		Altitud	Superficie	Jurisdicción
Nombre	ID	Latitud (N)	Longitud (W)	msnm	Ha	Municipio
Lote Jaibet-Eduardo	P No1	10°20'9.74"	73°13'37.10"	117	2.1	San Diego
	P No2	10°20'4.94"	73°13'39.97"	116		
	P No3	10°20'6.13"	73°13'43.73"	114		
	P No4	10°20'10.63"	73°13'41.86"	113		
Villa Sonia	P No1	10°23'28.40"	73°34'41.55"	122	6.34	La Paz
	P No2	10°23'33.24"	73°34'44.15"	123		
	P No3	10°23'41.99"	73°34'42.16"	127		
	P No4	10°23'36.32"	73°34'39.33"	122		
Superficie Total (Ha)					8,44	

b.

0120

19 MAR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

16

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Coğazzi".
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - g) Diseño de los pozos.
  - h) Adecuación e instalación de la tubería
  - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - j) Empaquetamiento de grava
  - k) Lavado y desarrollo del pozo
  - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
  - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.

Continuación Resolución No **0120** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Lote Jaibet- Eduardo de matrícula inmobiliaria No 190- 215061 y Villa Sonia de matrícula inmobiliaria No 190- 52707 ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar respectivamente.

17

7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formato Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No 901.097.244-5 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

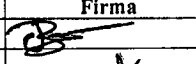
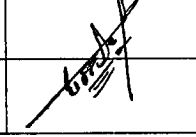
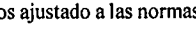
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **19 MAR 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 155-2025.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306